

Aspectos tributarios de las donaciones efectuadas por perceptores de Rentas de Tercera Categoría

Ficha Técnica

Autor : C.P.C. Josué Alfredo Bernal Rojas

Título : Aspectos tributarios de las donaciones efectuadas por perceptores de rentas de tercera categoría

Fuente: Actualidad Empresarial, N° 242 - Primera Quincena de Noviembre 2011

1. Introducción

Ante la proximidad de las fiestas de fin de año, las empresas reciben solicitudes de donación de diversas entidades sin fines de lucro, otras empresas ofrecen las donaciones voluntariamente a dichas entidades y del sector público, pero se preguntan si dichas donaciones serán gasto deducible para fines del Impuesto a la Renta. Las donaciones son en efectivo o bienes adquiridos para la donación o tomados de las existencias de las empresas, para absolver dicha interrogante desarrollamos el presente artículo con los respectivos casos prácticos.

2. Deducción para el Impuesto a la Renta

Con respecto al Impuesto a la Renta se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1. Donaciones deducibles

Para fines del Impuesto a la Renta se deducen las donaciones efectuadas a entidades y dependencias del sector público nacional, excepto las empresas públicas, y a entidades sin fines de lucro cuya finalidad comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, cultura, científica, artística, literaria, deportiva, salud, patrimonio cultural indígena, y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Base legal:

Art. 37° Inc. x) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2. Límite de la deducción

El monto límite para la deducción de la donación es el 10% de la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas.

Base legal:

Art. 37° Inc. x) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3. Ejercicio en que es deducible la donación

La donación podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- En caso de dinero en efectivo cuando el dinero sea entregado al donatario.
- En caso de inmuebles, que la donación conste en escritura pública, con identificación individual del inmueble donado, de su valor y el de las cargas que ha de cumplir el donatario.
- En caso de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares) cuando sean cobrados.
- En caso de otros bienes muebles, que la donación conste en un documento de fecha cierta, en el que se especifiquen las características y estado del mueble donado, su identificación para el caso de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 1.3 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

2.4. Acreditación de la donación

Los donantes deberán acreditar la donación a las entidades dependencias del Sector Público Nacional mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 1.2 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

2.5. Donaciones efectuadas por contratos de colaboración empresarial

Cuando los donantes sean sociedades irregulares, comunidad de bienes, *Joint ventures* o consorcios, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o sean parte contratante en proporción a su participación.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 1.5 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

2.6. Calificación del donatario

Para que el gasto sea deducible por el donante, los donatarios deberán estar calificados por el Ministerio de Economía y Finanzas como entidades receptoras de donaciones, para lo cual deberán

encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15 publicada el 31 de diciembre de 2008. Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones sólo mediante la mencionada resolución sin tener que cumplir requisito alguno.

La calificación de entidad receptora de donaciones tendrá vigencia de tres años, pudiendo renovarse; en el caso de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, la renovación será automática.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 2.1 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y Arts. 3° y 4° de la Res. Minist. N° 767-2008-EF/15.

2.7. Requisitos para la calificación como entidad receptora de donaciones

Para la calificación como entidades receptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro deberán presentar:

- Copia del comprobante de información registrada de la SUNAT conteniendo el Registro Único de Contribuyentes.
- Copia de la resolución de la SUNAT que declara procedente la inscripción o la actualización de inscripción en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta o en el registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta. Este requisito no será exigible a las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica referida en el artículo 6° de la Ley Universitaria, en tanto cumplan los requisitos que señala dicha norma legal.
- Copia del testimonio de la escritura pública de constitución o del instrumento de constitución y de las aclaraciones o modificaciones que se hubieren efectuado, en el cual deberá disponer que:
 - Su objeto social comprende uno o varios de los fines considerados en los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta.
 - Su patrimonio en caso de disolución, se destinará a fines iguales

o semejantes a los establecidos en los citados incisos.

La cláusula de disolución referida anteriormente no será exigible a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, ni a las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica establecida por la Ley Universitaria, en tanto cumplan con los requisitos de la mencionada ley.

En el caso de asociaciones religiosas, la cláusula de disolución no será exigible siempre que su estatuto se encuentre aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

- d. Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- e. Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.
- f) Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de entidades que recién inicien actividades, deberán presentar el balance inicial a la fecha de presentación de la solicitud.
- g) En el caso de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo - ONGD deberán adjuntar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a efectos de su inscripción o renovación de inscripción en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo - ONGD, así como una copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado registro.
- h) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual señale que ha cumplido con declarar y pagar las obligaciones tributarias de la entidad correspondientes a los últimos dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

Base legal:

Art. 2° Res. Minist. N° 767-2008-EF-15

2.8. Renovación de la calificación

Para la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones

se debe presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la documentación siguiente:

- a) Copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación del estatuto que se hubieren efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad perceptora de donaciones y copia literal de la partida o ficha de inscripción en el registro de personas jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Copia de la resolución de la SUNAT que declara procedente la actualización de inscripción en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, en los casos que se hubiere modificado el estatuto.
- c) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en la cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad.

En caso no se haya modificado el estatuto, la mencionada declaración jurada deberá indicar tal situación.

Base legal:

Art. 5° Res. Min. N° 767-2008-EF/15

2.9. Comprobante de la donación

Los donatarios deberán extender un comprobante de haber recibido la donación, indicando el nombre o razón social del donante, número de Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad en caso de carecer de dicho número, valor y el estado de conservación de los bienes donados y datos que permitan identificarlos.

En el caso de entidades y dependencias del Sector Público Nacional entregarán una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada y que contiene los datos mencionados en el párrafo anterior.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 2.2 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

3. Comunicación a SUNAT

Los donatarios deberán informar a la SUNAT la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentados con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ella establezca.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 2.3 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

La SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 055-2009/SUNAT, ha

establecido las mencionadas disposiciones y ha aprobado el Formulario N° 570 "Declaración jurada de información sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación" y así también el Formato 1 "Fondos y bienes recibidos en donación" para el cumplimiento de la presentación de la información respectiva dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

Base legal:

Art. 4° Res. N° 055-2009/SUNAT (21.09.09)

4. Delito de defraudación tributaria

Constituye delito de defraudación tributaria la emisión de comprobantes de donaciones dinerarias por montos mayores a los efectivamente recibidos.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 2.4 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

5. Consideraciones a los bienes donados

Si se hubiera donado bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne se disminuirá en el monto de los derechos liberados. El valor que se asigne a los bienes muebles e inmuebles donados deberá ser comunicado a la SUNAT por el donante antes del goce del beneficio tributario, sin perjuicio de la posterior verificación que la SUNAT podrá realizar del valor de los bienes donados.

El valor de los bienes muebles e inmuebles donados no podrá ser superior al costo computable de los bienes donados.

La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal.

En caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por valor de mercado.

Base legal:

Art. 21° Inc. s) Num. 3 Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

6. Con respecto al IGV

La transferencia de bienes a título gratuito a favor de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; así como a favor de las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su

cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del sector correspondiente no se encuentran gravados con el IGV.

Base legal:
Art. 2° Inc. k) del TUO de la Ley del IGV

6.1. Derecho al crédito fiscal

En el caso de las donaciones mencionadas anteriormente, el donante no pierde el derecho al crédito fiscal del IGV que haya gravado las adquisiciones de los bienes donados.

Base legal:
Art. 2 Inc. k) del TUO de la Ley del IGV

7. Emisión de comprobante de pago

En cuanto a la emisión de comprobantes de pago por parte del donante, se deberá emitir en el caso de donación de bienes, con la leyenda "Transferencia Gratuita" y referencialmente se debe colocar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

Base legal:
Art. 8° N° 8 Reglamento de Comprobantes de Pago

8. Laboratorio tributario contable



Caso N° 1

Con exceso de límite y sin participación de trabajadores

La empresa "Shopping Center S.A.C." ha donado en el año 2011 a una ONG (asociación sin fines de lucro) dinero en efectivo por un monto de S/.25,000; la mencionada asociación se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones.

La utilidad contable de la empresa donante es de S/.150,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/.12,500 e ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta por S/.10,000; asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/.25,000 la cual se está compensando sobre la base del sistema a) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación a efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que no hay participación de trabajadores.

Solución

Registro contable de la donación:

	DEBE	HABER
65 OTROS GAST. DE GEST.	25,000	
659 Otros gast. de gest.		
6591 Donaciones		
10 EFECT. Y EQUIV. DE EFECT.		25,000
104 Ctas. ctes. en instit. financ.		
1041 Ctas. ctes. operativ.		
<i>x/x Por la donac. efect. en efectivo.</i>		
<hr/>		
94 GAST. DE ADMINISTR.	25,000	
79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE COST. Y GAST.		25,000
<i>x/x Por el destino del gasto.</i>		

Gasto deducible por donación:

En vista de que la deducción máxima aceptable es el 10% de la renta neta imponible, primero debemos conocer cuánto es la deducción máxima aceptable (límite) por la donación, ya que para obtener la renta neta imponible debemos efectuar las adiciones, es decir, agregar los gastos no aceptados tributariamente que debe incluir al importe de la donación no aceptable, es decir, el exceso donado.

Determinamos el límite máximo deducible:

Fórmula práctica:

$$\text{Límite} = \frac{\text{Utilidad contable} + \text{Donación} + \text{Adiciones} - \text{Deducciones} - \text{Pérdida Tributaria}}{11}$$

$$\text{Límite} = \frac{150,000 + 25,000 + 12,500 - 10,000 - 25,000}{11}$$

$$\text{Límite} = \frac{152,500}{11}$$

$$\text{Límite} = 13,863.64$$

Determinamos el exceso de la donación al límite permitido para efectos tributarios:

Donación	25,000.00	10% de la renta neta después de pérdidas
Límite	-13,863.64	
Exceso	11,136.36	
Utilidad contable	150,000.00	
Adiciones (varias)	12,500.00	
Exceso de donación	11,136.36	
Deducciones	-10,000.00	
Renta neta del ejercicio	163,636.36	
Pérdida tributaria	-25,000.00	
Renta neta después de pérđ. compensables	138,636.36	
Particip. de los trabajadores	0.00	
Renta neta imponible	138,636.36	
I.R. 30%	41,590.91	



Caso N° 2

Con exceso de límite y con participación de trabajadores

La empresa "Industrial Choy S.R.L." ha donado a una entidad pública, en el año

2011, diez computadoras de su stock de mercaderías cuyo costo es de S/.20,000; el valor de mercado es de S/.25,000 más IGV; se cuenta con la resolución correspondiente de aprobar la donación recibida.

La utilidad contable de la empresa donante es de S/.120,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/.13,000 e ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta por S/.8,000; asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/.22,000, la cual se está compensando sobre la base del sistema a) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación para efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que hay participación de trabajadores.

Solución

	DEBE	HABER
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS	25,000	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitid. en cartera		
70 VENTAS		25,000
701 Mercaderías		
7011 Mercad. manufact.		
70111 Terceros		
<i>x/x Por el comprobante de pago de la donación efectuada.</i>		
<hr/>		
70 VENTAS	25,000	
701 Mercaderías		
7011 Mercad. manufact.		
70111 Terceros		
12 CLIENTES		25,000
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
<i>x/x Por el extorno de la emisión del comprob. de pago por la donación.</i>		
<hr/>		
65 OTROS GAST. DE GEST.	20,000	
659 Otros gast. de gest.		
6591 Donaciones		
20 MERCADERÍAS		20,000
201 Mercad. manufact.		
<i>x/x Por la donación de mercaderías.</i>		
<hr/>		
94 GAST. DE ADMINISTR.	20,000	
79 CARG. IMPUTABLES A CTAS. DE COST. Y GAST.		20,000
<i>x/x Por el destino del gasto por las donaciones.</i>		

Gasto deducible por donación:

En vista de que la deducción máxima aceptable es el 10% de la renta neta imponible, primero debemos conocer cuánto es la deducción máxima aceptable (límite) por la donación, ya que para obtener la renta neta imponible debemos efectuar las adiciones, es decir, agregar los gastos no aceptados tributariamente que debe incluir al importe de la donación no aceptable, es decir, el exceso donado.

Determinamos el límite máximo deducible:

Fórmula práctica:

$$\text{Límite} = \frac{\text{Utilidad contable} + \text{Donación} + \text{Adiciones} - \text{Deducciones} - \text{Pérdida Tributaria}}{11}$$

$$\text{Límite} = \frac{120,000 + 20,000 + 13,000 - 8,000 - 22,000}{11}$$

$$\text{Límite} = \frac{123,000}{11}$$

$$\text{Límite} = 11,181.82$$

Determinamos el exceso de la donación al límite permitido para efectos tributarios:

Donación	20,000.00	10% de la renta neta imponible después de pérđ.
Límite	-11,181.82	
Exceso	8,818.18	

Utilidad contable	120,000.00
Adiciones (varias)	13,000.00
Exceso de donación	8,818.18
Deducciones	-8,000.00
Renta neta del ejercicio	133,818.18
Pérdida tributaria	-22,000.00
Rta. neta desp. de pérđ. comp.	111,818.18
Particip. de los trabajad. 8%	8,945.45
Renta neta imponible	120,763.63
I.R. 30%	33,545.45

**Caso N° 3****Sin exceso de límite y con participación de trabajadores**

La empresa "Maxwell Equipos S.A.C." ha donado en el año 2011 a una asociación sin fines de lucro 10 escritorios de madera, cuyo costo de adquisición fue S/.5,000; tiene una depreciación acumulada de S/.3,000 y el valor de mercado al momento de la donación es de S/.4,000 más el IGV, la entidad perceptora de la donación se encuentra calificada como perceptora de donaciones.

La utilidad contable de la empresa donante es de S/.70,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/.14,000 e ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta por S/.4,000; asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/.3,000, la cual se está compensando sobre la base del sistema b) de compensación de pérdidas

establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación a efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que hay participación de trabajadores.

Solución

Registros contables:

	DEBE	HABER
65 OTROS GAST. DE GEST.	2,000	
659 Otros gast. de ges.		
6591 Donaciones		
39 DEPREC., AMORTIZ. Y AGOTAM. ACUMULAD.	3,000	
391 Depreciación acumulada		
3913 Inm., maq. y eq. costo		
39134 Muebles y enseres		
33 INM., MAQ. Y EQUIPO		5,000
335 Muebles y enseres		
3351 Muebles		
33511 Costo		

x/x Por la baja de los muebles donados.

94 GAST. DE ADMINISTR.	2,000	
79 CARG. IMPUTABLES A CTAS. DE COST. Y GAST.		2,000

x/x Por el destino del gasto por donaciones.

12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS	4,000	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
75 OTROS INGR. DE GESTIÓN		4,000
756 Enajenación de activos inmovilizados		
7564 Inm., maq. y equipo		
75645 Muebles y enseres		

x/x Por la emisión del comprobante de pago por la donación.

75 OTROS INGR. DE GEST.	4,000	
756 Enajenación de activos inmovilizados		
7564 Inm., maq. y equipo		
75645 Muebles y enseres		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS		4,000
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		

x/x Por el extorno del comprobante de la donación y el gasto por el IGV asumido por la empresa.

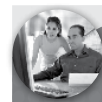
Gasto deducible por donación:

En vista de que la deducción máxima aceptable es el 10% de la renta neta imponible primero debemos conocer cuánto es la deducción máxima aceptable (límite) por la donación, ya que para obtener a la renta neta imponible debemos efectuar las adiciones, es decir, agregar los gastos no aceptados tributariamente que debe incluir al importe de la donación no aceptable, es decir, el exceso donado.

Determinamos el exceso de la donación al límite permitido para efectos tributarios:

Donación	2,000.00	10% de la renta neta imponible después de pérđ.
Límite	-7,700.00	
Exceso	0.00	

Utilidad contable	70,000.00
Adiciones (varias)	14,000.00
Exceso de donación	
Deducciones	-4,000.00
Renta neta del ejercicio	80,000.00
Pérdida tributaria	-3,000.00
Rta. neta desp. de pérđ. comp.	77,000.00
Particip. de los trabajad. 8%	6,160.00
Renta neta imponible	83,160.00
I.R. 30%	23,100.00

**Caso N° 4****Donación no deducible**

La empresa "Comercial Clara S.R.L." ha donado en el año 2011 a una entidad educativa particular 10 computadoras cuyo costo de adquisición total fue S/.25,000; tiene una depreciación acumulada de S/.24,000 y el valor de mercado al momento de la donación es de S/.4,000 más IGV.

La utilidad contable de la empresa donante es de S/.80,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/.5,000 e ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta por S/.2,000; asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/.3,000, la cual se está compensando sobre la base del sistema b) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50° de la Ley del IR.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación a efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que hay participación de trabajadores.

Solución

Registros contables:

x	DEBE	HABER
65 OTROS GAST. DE GEST.	1,000	
659 Otros gast. de gest.		
6591 Donaciones		
39 DEPREC., AMORTIZ. Y AGOTAM. ACUMUL.	24,000	
391 Deprec. acumul.		
3913 Inm., maq. y equipo - Costo		
39135 Equip. divers.		
33 INM., MAQ. Y EQUIPO		25,000
336 Equipos diversos		
3361 Eq. para procesam. de información		
33611 Costo		
<i>x/x Por la baja de los muebles donados.</i>		
94 GAST. DE ADMINISTR.	1,000	
79 CARGAS IMPUTABLES A CTAS. DE CTOS. Y GAST.		1,000
<i>x/x Por el dest. del gasto por donac.</i>		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS	4,760	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
40 TRIB., CONTR. Y APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		760
401 Gobierno central		
4011 IGV		
40111 IGV - Cuenta propia		
75 OTROS INGR. DE GEST.		4,000
756 Enaj. de activ. inmov.		
7564 Inm., maq. y equipo		
75646 Eq. para procesam. de información		
<i>x/x Por la emisión del comprobante de pago por la donación.</i>		
75 OTROS INGR. DE GEST.	4,000	
756 Enaj. de activ. inmov.		
7564 Inm., maq. y equipo		
75646 Eq. para procesam. de información		
64 GASTOS POR TRIBUTOS	760	
641 Gobierno Central		
6411 IGV y select. al cons.		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERC. - TERCEROS		4,760
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
<i>x/x Por el extorno del comprobante de la donación y el gasto por el IGV asumido por la empresa.</i>		
94 GAST. DE ADMINISTR.	760	
79 CARG. IMPUTABLES A CTAS. DE COST. Y GAST.		760
<i>x/x Por el destino del gasto por IGV asumido.</i>		

Gasto deducible por donación:

En este caso, el donatario es una entidad particular lucrativa no calificada como entidad perceptora de donaciones, por lo tanto, la donación no será deducible para la empresa donante.

	S/.	No deducible
Utilidad contable	80,000.00	
Adiciones (varias)	5,000.00	
Donación	1,000.00	
Deducciones	<u>-2,000.00</u>	
Renta neta del ejercicio	84,000.00	
Pérdida tributaria	<u>-3,000.00</u>	
Renta neta después de pérdidas compensables	81,000.00	
Particip. de los trabajad. 8%	<u>6,480.00</u>	
Renta neta imponible	87,480.00	
I.R. 30%	24,300.00	



Caso N° 5

Donación deducible

El señor Pedro Bazán, titular de un negocio unipersonal, adquiere quinientas frazadas para donarlas al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) valorizado en S/5,000 más IGV. El Indeci es una entidad pública.

La utilidad contable del negocio es de S/70,000; tiene gastos no aceptados para efectos tributarios por un monto de S/6,000 e ingresos no gravados con el Impuesto a la Renta por S/1,000; asimismo, tiene una pérdida arrastrable de años anteriores de S/3,000, la cual se está compensando sobre la base del sistema a) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se pide realizar el registro contable y el tratamiento tributario de la donación a efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, asumiendo que hay participación de trabajadores.

Solución

Registros contables:

	S/.	
Utilidad contable	70,000.00	
Adiciones (varias)	6,000.00	
Deducciones	<u>-1,000.00</u>	
Renta neta del ejercicio	75,000.00	
Pérdida tributaria	<u>-3,000.00</u>	
Renta neta después de pérd. compensab.	72,000.00	x 10% = S/7,200 Donac. máx. deduc.
Participación de los trabajadores 8%	<u>5,760.00</u>	
Renta neta imponible	77,760.00	
I.R. 30%	21,600.00	

En vista de que la donación no supera el 10% de la renta neta después de compen-

x	DEBE	HABER
65 OTROS GAST. DE GEST.	5,000	
659 Otros gast. de gest.		
40 TRIB., CONTR. Y APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		900
401 Gobierno Central		
4011 IGV		
46 CTAS. POR PAGAR DIV. - TERCEROS		5,900
469 Otras ctas. por pag. div.		
<i>x/x Por la adquisición de quinientas frazadas para donación.</i>		
46 CTAS. POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS	5,900	
469 Otras ctas. por pag. div.		
10 EFECT. Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		5,900
104 Ctas. ctes. en instit. financ.		
1041 Ctas. ctes. operat.		
<i>x/x Por la cancelación de la compra de frazadas para donación.</i>		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS	5,000	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
70 VENTAS		5,000
701 mercaderías		
<i>x/x Por la emisión del comprobante de pago por la donación.</i>		
70 VENTAS	5,000	
701 mercaderías		
12 CLIENTES		5,000
121 Facturas, boletas y comprob. por cobrar		
<i>x/x Por el extorno del comprobante emitido por la donación.</i>		

Gasto deducible por donación:

En este caso, el donatario es una entidad del sector público y como tal calificada como entidad perceptora de donaciones, por lo tanto, la donación será deducible en la medida que no supere el 10% de la renta neta del ejercicio.

sar las pérdidas, se acepta como gasto la totalidad del monto donado.